

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN FUNDACIÓN FAUNA ANDINA

En Bogotá, siendo las 9:00 am del 24 de junio de 2025.

Las suscritas 1) Karin Osbahr Hansen, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.952.324, expedida en Bogotá, actuando en nombre propio; 2) Hanni Andrea Concha Osbahr, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.988.976, expedida en Bogotá, actuando en nombre propio. 3) Dora Catalina Concha Osbahr, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.044.312, expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, mediante la presente procedemos a constituir una entidad privada sin ánimo de lucro del tipo de las fundaciones, la cual se registrará por las leyes aplicables y los siguientes estatutos que han sido aprobados por sus fundadoras:

ESTATUTOS FUNDACIÓN FAUNA ANDINA

CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, RÉGIMEN, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1 - Nombre de la Entidad: La FUNDACIÓN FAUNA ANDINA, quien también puede ejercer bajo las siglas FUNFPA, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 2 - Domicilio: El domicilio principal de la FUNDACIÓN es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Podrá abrir sedes y ejercer actividades en cualquier lugar de Colombia o del exterior.

ARTÍCULO 3 - Régimen: La organización, funciones y personal están determinadas por estos estatutos y los reglamentos que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4 - Objeto: Como entidad sin ánimo de lucro la FUNDACIÓN tendrá como objeto principal: la investigación en ciencias ambientales, sociales y afines con el fin de promover la conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible a través del manejo de la biodiversidad y el desarrollo de las comunidades humanas para fortalecerlos a través de la protección de la naturaleza.

Y sus fines específicos son:

- a. La consultoría ambiental para promover la defensa, el fortalecimiento y la recuperación de los conocimientos tradicionales.
- b. La asesoría ambiental para la generación conjunta de conocimientos para promover el cuidado de la biodiversidad.

- c. Promover encuentros para la generación, la actualización y la divulgación de conocimientos que permitan el uso y el manejo de la biodiversidad de manera sostenible.
- d. Facilitar los espacios de formación informal para que las comunidades auto-gestionen la apropiación social del conocimiento y se fortalezca el desarrollo local comunitario.
- e. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- f. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- g. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la fundación.
- h. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- i. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
- j. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la fundación.
- k. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de la sociedad y la naturaleza, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

ARTÍCULO 5 - Duración: El término de duración de la **FUNDACIÓN** será indefinido, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6 - De la conformación del patrimonio: El patrimonio de la **FUNDACIÓN** está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, créditos, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

La **FUNDACIÓN** iniciará funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS) (\$ 25.450.000 pesos), los cuales fueron aportados así:

- Dinero por la suma de un millón de pesos
- Bienes muebles por la suma de veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta mil pesos

La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 7: Origen de los fondos de la **FUNDACIÓN** provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 8: Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la FUNDACIÓN son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la FUNDACIÓN ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACIÓN no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de los excedentes de la fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la FUNDACIÓN y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos. Los aportes efectuados a la FUNDACIÓN no son reembolsables por ningún motivo.

Artículo 9: Del Presupuesto. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la FUNDACIÓN será presentado por la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

Artículo 10: Cuotas Extraordinarias. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la fundación. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

Artículo 11: De la conservación y manejo de los bienes y fondos. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la FUNDACIÓN están bajo la exclusiva responsabilidad del representante legal, con las limitaciones impuestas en estos estatutos, y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la fundación.

Los fondos de la FUNDACIÓN se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 12 – Órganos de la FUNDACIÓN. La FUNDACIÓN tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General, un órgano de administración denominado Junta Directiva, un Director General quien será el Representante Legal, un suplente del Director General y un órgano de control que será designado una vez sea necesario por ley o a asamblea lo designe

Cada uno de estos órganos ejercerá las atribuciones, funciones y facultades que le confieren los presentes estatutos y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13 - De la Asamblea General: Será el máximo órgano directivo de la FUNDACIÓN y estará conformada por los fundadores Asociados reunidos en número tal que conformen el quórum estatutario. Cada fundador participa en igualdad de derechos, sin ninguna consideración adicional.

ARTÍCULO 14 - Del Presidente y del Secretario de la Asamblea: La Asamblea General tendrá un presidente y un secretario designados por ella misma en cada reunión.

ARTÍCULO 15 - Del quórum de la Asamblea: El quórum deliberativo para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General lo constituye un número plural de personas que represente la mitad más uno de los fundadores . Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los fundadores presentes o representados. Para la reforma de los Estatutos, la remoción de miembros de Junta Directiva o del director general y la prórroga del término de duración de la FUNDACIÓN se requerirá el voto afirmativo del sesenta y seis por ciento (66%) del total de los fundadores asistentes o representados a la reunión, número que no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del total de los fundadores. Para la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN se requerirá el voto afirmativo del sesenta y seis por ciento (66%) del total de los fundadores asistentes o representados a la reunión, número que no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de los fundadores.

PARÁGRAFO I: Los fundadores podrán hacerse representar mediante comunicación escrita en la que se indique el nombre de su representante ante la Asamblea. Un Miembro presente podrá representar hasta un máximo de un (1) ausente.

PARÁGRAFO II: Los Miembros de la Junta Directiva no tendrán voto en los aspectos que, a juicio de la Asamblea, cuestionen su responsabilidad, los cuales deberán fijarse previamente.

ARTÍCULO 16 - De las reuniones ordinarias y extraordinarias: La Asamblea General se reunirá ordinariamente y extraordinariamente. La reunión ordinaria se celebrará una vez al año, cualquier día hábil de cualquiera de los tres primeros meses del año, previa convocatoria efectuada por el Director General mediante carta, fax o correo electrónico, en la que se señale lugar, fecha y hora de la reunión, y extraordinariamente, previa convocatoria efectuada por el Director General, o por la Junta Directiva o por el diez por ciento (10%) de los fundadores, cuando estos lo estimen conveniente, de la misma forma que la señalada para la reunión ordinaria. La convocatoria para la reunión ordinaria se hará con treinta días calendario de anticipación a la fecha de celebración de la reunión y la convocatoria para las extraordinarias, con quince días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la reunión. En las reuniones extraordinarias la Asamblea no podrá ocuparse de temas distintos a los expresamente previstos en la convocatoria, salvo que así lo determine el setenta y cinco por ciento (75%) de los fundadores presentes o representados.

PARÁGRAFO: Si al convocar la Asamblea General no se completa el quórum, se dará espera de una hora para llevar a cabo la reunión con un número plural de personas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de fundadores; en el evento de que no se reúna el veinte por ciento (20%), mencionado, se citará una nueva reunión mediante una nueva convocatoria en la misma forma señalada y ésta se llevará a cabo con cualquier número plural de fundadores que asistan.

ARTÍCULO 17 - Del libro de actas de la Asamblea General: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de los actos de la Asamblea General, se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual registrado ante la autoridad competente. El estudio y aprobación de las Actas a que se refiere este artículo estará a cargo de una comisión de dos (2) personas nombradas en la Asamblea.

ARTÍCULO 18 - De las funciones de la Asamblea General: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar la orientación general de la fundación.
- b) Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva de la fundación, para períodos de dos (2) años.
- c) Nombrar y remover libremente al Director General y su suplente por períodos de dos (2) años y aceptar su renuncia.
- d) Establecer, cuando lo estime conveniente, la remuneración a que tendrá derecho el Director General y su suplente.
- e) Establecer, cuando lo estime conveniente, la remuneración a que tendrán derecho los miembros de la Junta Directiva.
- f) Crear las sedes regionales de la FUNDACIÓN y nombrar a sus coordinadores.
- g) Examinar, aprobar o improbar actas e informes y fenecer las cuentas y balances de la FUNDACIÓN que se presenten a su consideración.
- h) Nombrar una comisión para investigar las cuentas y balances, cuando éstos no sean aprobados.
- i) Solucionar las dudas y confusiones que puedan presentarse en relación con la interpretación de estos estatutos y los reglamentos internos de la fundación.
- j) Decidir sobre las reclamaciones que puedan presentarse en razón de las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- k) Decidir sobre las reformas estatutarias, la disolución y la liquidación de la fundación.
- l) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- m) Autorizar la enajenación de bienes de la fundación.
- n) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la fundación, siempre que no estén atribuidas a otro órgano.
- o) Reglamentar las condiciones y procesos de admisión de nuevos Asociados y hacer las precisiones necesarias sobre las calidades requeridas para cada una de las categorías.

ARTÍCULO 19 – Actas. Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Asamblea General. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los fundadores podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado o unipersonal.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la Asamblea, la identidad de los fundadores presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los fundadores, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la Asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea. La copia de estas actas, el representante legal de la FUNDACIÓN, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Las actas de las reuniones no presenciales y/o por comunicación sucesiva deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el secretario de la FUNDACIÓN. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los fundadores restantes.

ARTÍCULO 20- De la Junta Directiva: La Junta Directiva estará conformada por los tres socios fundadores (3) y los coordinadores de las Sedes Regionales una vez estos sean nombrados por la Asamblea General.

PARÁGRAFO I: Los candidatos para cada una de las coordinaciones de las Sedes Regionales serán propuestos por los miembros de la respectiva sede regional.

ARTÍCULO 21 - Del quórum de la Junta Directiva: El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se formará con un número plural de personas que represente la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados, y las decisiones las adoptará la mitad más uno de los miembros presentes o representados.

ARTÍCULO 22 - De las reuniones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses, o extraordinariamente cuando así lo determine y convoque el Director General o dos (2) de sus miembros. Para llevar a cabo reuniones de Junta Directiva, será necesaria una convocatoria por cualquier medio escrito incluido el correo electrónico, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión, sin tener en cuenta el día en que se realiza la convocatoria y el día en que se realiza la reunión. Dichas reuniones podrán realizarse de manera no presencial, utilizando cualquier medio de comunicación y dejando soporte del mismo.

PARÁGRAFO II: El Contador u cualquier tercero podrán ser invitados, a través del Director General, a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23 – De las funciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva tendrá, además de las funciones previstas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente, las siguientes funciones:

- a) Orientar las políticas generales de la FUNDACIÓN de acuerdo a las pautas trazadas por la Asamblea General.
- b) Crear los cargos necesarios, señalarles sus asignaciones y remuneración, con excepción de aquellas que correspondan a la Asamblea General.
- c) Nombrar los comités necesarios para el correcto funcionamiento de la fundación.

- d) Servir de órgano consultor a la misma en los problemas que sean sometidos a su consideración.
- e) Considerar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos.
- f) Examinar y aprobar los balances de prueba que sean sometidos a su consideración.
- g) Presentar a consideración de la Asamblea General, en su reunión ordinaria, el balance general, las cuentas, los informes y el presupuesto de ingresos y egresos para el próximo período estatutario.
- h) Rendir a la Asamblea General Ordinaria un informe de labores realizadas en el respectivo período estatutario.
- i) Determinar la cuantía máxima de las atribuciones del Representante Legal para celebrar operaciones, autorizarlas en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de la FUNDACIÓN. La autorización de que trata este literal será previa y por escrito.
- j) Fijar las cuotas de sostenimiento y las extraordinarias, previa justificación.
- k) Elegir y asignarle remuneración a los empleados de nivel directivo que no sean de la competencia de la Asamblea General.
- l) Las demás que le señalen la Asamblea General y los Reglamentos.
- m) Las demás que no estén expresamente asignadas a otros órganos de la fundación.

ARTÍCULO 24 - De las Actas de la Junta Directiva: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de los actos de la Junta Directiva, se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 25 - De las vacantes en la Junta Directiva: Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes de la Junta Directiva serán provistas por el mismo organismo hasta tanto la Asamblea General designe para tal cargo.

ARTÍCULO 26- De las funciones del Director General de la Junta Directiva: Son funciones del Director General de la Junta Directiva:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y cumplir las funciones de presidente de la misma.
- b) Velar porque se cumplan las políticas de la FUNDACIÓN de acuerdo a las pautas trazadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Orientar los objetivos de la FUNDACIÓN.
- d) Las demás funciones que le fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27 - De las funciones del Director General Suplente: Son funciones del Director General Suplente de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Director General en la orientación de los objetivos de la FUNDACIÓN.
- b) Reemplazar al Director General con todas sus facultades en sus ausencias temporales o absolutas, salvo en la representación legal.
- c) Las demás funciones que le fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28- De las funciones de los coordinadores de Sedes Regionales.

- a) Cumplir con las actividades de representación que le sean expresamente delegadas por la Junta Directiva.
- b) Presidir las reuniones de la Sede.

- c) Disponer la realización de todas aquellas actividades que tiendan al cumplimiento del objeto y fines de la FUNDACIÓN en su región.
- d) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Presentar a la Junta Directiva un plan en el que se defina la programación de actividades de la respectiva Sede Regional.
- f) Iniciar contactos y negociaciones con entidades públicas y privadas para llevar a cabo actividades propias de la FUNDACIÓN en su región o a nombre de ésta. De todas estas negociaciones, mantendrá informada a la Junta Directiva. Los contratos que se puedan generar a partir de estas gestiones deberán ser firmados por el Director General.
- g) Coordinar el recaudo de las cuotas de sostenimiento a la FUNDACIÓN e inmediatamente después de recaudadas estas sumas ordenar su transferencia a las cuentas de la FUNDACIÓN.
- h) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva y los Reglamentos.

ARTÍCULO 29 - Representante Legal. La representación legal estará a cargo de una persona natural o jurídica, denominada Director General, quien podrá tener un suplente, denominado director general suplente, designados por la Junta Directiva. En aquellos casos en el que Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del Representante Legal de ésta.

El Representante Legal y su suplente serán nombrados para periodos de un (1) año prorrogable indefinidamente si se quiere. En caso de que no se realice un nuevo nombramiento, el Representante Legal y su suplente continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

La cesación de las funciones del Representante Legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le corresponden conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal y sus suplentes, deberá ser aprobada por la Junta Directiva o por la Asamblea General según el caso.

ARTÍCULO 30 - Funciones y facultades del Representante Legal. La FUNDACIÓN será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la FUNDACIÓN.

El suplente del Representante Legal tendrá las mismas funciones y facultades del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

Entre otras las siguientes serán funciones del Representante Legal:

- a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la FUNDACIÓN.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la FUNDACIÓN.
- c) Administrar los negocios de la FUNDACIÓN, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos.
- d) Velar por los intereses de la FUNDACIÓN debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos necesarios.

- e) Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la FUNDACIÓN.
- f) Ordenar los gastos y los pagos, dentro de sus limitaciones.
- g) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la FUNDACIÓN y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- h) Presentar a la Asamblea General informe de gestión sobre la marcha de la FUNDACIÓN y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- i) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva.
- j) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General, los planes, programas y proyectos de la FUNDACIÓN.
- k) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la FUNDACIÓN, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los Asociados. En las relaciones frente a terceros, la FUNDACIÓN quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal, quien no podrá autorizar cuantías superiores a treinta y cinco (35) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) en Colombia.

CAPÍTULO IV CONSTITUCIÓN DE SEDES REGIONALES

ARTÍCULO 31 - Constitución de las Sedes Regionales: Manteniendo la unidad y representación de la FUNDACIÓN, y con el fin de alcanzar una mayor cobertura y participación, se propiciará la creación de los Sedes Regionales en ciudades o regiones de Colombia o en el exterior, con los siguientes objetivos:

1. Propender por el logro del objeto social de la FUNDACIÓN dentro de su respectivo territorio y colaborar a nivel central con los trabajos o comisiones que le asigne la Junta Directiva.
2. Fomentar el acercamiento y el trabajo conjunto de los Miembros respectivos y el de éstos con los demás Miembros de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 32 - Requisitos: Para constituir una Sede Regional se requiere un grupo de personas naturales que tengan una presencia activa en un mismo ámbito territorial. La Asamblea General aprobará, previa solicitud, la creación de una Sede Regional que se regirá en todas sus partes por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que al efecto establezca la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: En el caso de las Sedes Regionales que operen en países distintos a Colombia, la denominación y constitución de la Sede Regional se ajustará a la respectiva legislación, a efecto de no contrariarla.

ARTÍCULO 33 - Obligaciones: Son obligaciones de la Sede Regional:
Cumplir con las disposiciones que sobre cuotas o aportes establezca la Junta Directiva.

- a) Facilitar la ejecución, a nivel local o regional, de las decisiones de las autoridades de la FUNDACIÓN.
- b) Propiciar la celebración y realización de actividades y programas acordes con el objeto social de la FUNDACIÓN y la disponibilidad de recursos.
- c) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34 - Coordinación: Una vez aprobada la creación de la Sede Regional, la Asamblea General procederá a elegir un Coordinador para un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 35- Del manejo financiero: La FUNDACIÓN tiene unidad patrimonial. Por esa razón, los bienes que a cualquier título, se adquieran en la Sede Regional, hacen parte del patrimonio de la FUNDACIÓN. La Junta Directiva de la FUNDACIÓN podrá delegar en el Coordinador de la Sede Regional el manejo de una cuenta bancaria para la administración de los fondos propios de la Sede Regional.

PARÁGRAFO: Las Sedes Regionales no podrán contraer obligaciones de ningún tipo sin la autorización expresa y específica de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36 - Delegados Regionales: En las ciudades o regiones donde no existan Sedes Regionales, la Junta Directiva de la FUNDACIÓN podrá nombrar Delegados Regionales con el objeto de promover los objetivos de la FUNDACIÓN y la constitución de Sedes Regionales.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 37 - Disolución: La FUNDACIÓN se disolverá por a) las causales legales, b) por imposibilidad para realizar sus fines, c) por decisión de la Asamblea con el quórum previsto en estos estatutos, o d) por la reducción de sus asociados a un miembro.

ARTÍCULO 38- Nombramiento del liquidador: Cuando sea necesario disolver la fundación, la Asamblea en el mismo acto en que decreta la disolución y con el mismo quórum previsto en estos estatutos nombrará un liquidador. En caso de que la Asamblea no se ponga de acuerdo sobre el nombre del liquidador, ejercerá el representante legal de la fundación.

ARTÍCULO 39 - Publicidad: Con cargo al patrimonio de la fundación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 40 - Procedimiento para la liquidación: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las normas legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, la Asamblea decidirá sobre su destino con el voto favorable del sesenta y seis (66%) de los Asociados Activos presentes o representados, que sólo puede ser entregado a una fundación o asociación sin ánimo de lucro cuyos objetivos sean similares o complementarios a los de la fundación.

PARÁGRAFO: Mientras dure la liquidación debe actuar la Junta Directiva y convocar a la Asamblea General para rendir el informe de liquidación.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

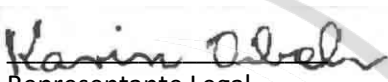
ARTÍCULO 41 - Reforma de los estatutos: La reforma de los presentes estatutos podrá ser propuesta por la Junta Directiva o por el veinticinco por ciento (25%) de los asociados. El texto del proyecto de reforma debe ser puesto en conocimiento de los asociados por medio de cualquier medio de comunicación apto para ello, enviado por el Representante Legal con treinta (30) días calendario de antelación a la celebración de la reunión de la Asamblea General en la que dicha reforma vaya a ser considerada. La reforma será aprobada con el voto favorable del sesenta y seis (66%) de los Asociados presentes o representados.

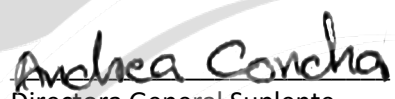
ARTÍCULO 42 - Ejercicio social. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 43 - Cuentas anuales. Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el Representante Legal de la FUNDACIÓN someterá a consideración de la Asamblea General los estados financieros de fin de ejercicio.

ARTÍCULO 44 TRANSITORIO - NOMBRAMIENTOS

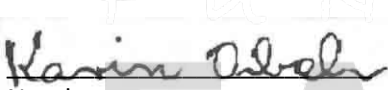
Que el Representante Legal, Revisor Fiscal y miembros de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN serán los siguientes:

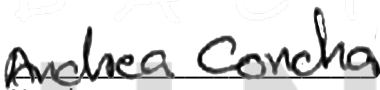

Representante Legal
Nombre: Karin Osbahr Hansen
C.C. 20.952.324

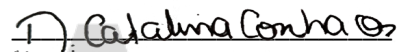

Directora General Suplente
Nombre: Hanni Andrea Concha Osbahr
C.C. 52.988.976

Las anteriores personas remitirán cartas de aceptación para el efecto.

En constancia de lo aquí aprobado, las suscritas, en su calidad de fundadoras, han firmado el presente documento de constitución en la fecha indicada al inicio de este.


Nombre:
Karin Osbahr Hansen
C.C. 20.952.324


Nombre:
Hanni Andrea Concha Osbahr
C.C. 52.988.976


Nombre:
Dora Catalina Concha Osbahr
C.C.1.019.044.312